



INFORME DE LEGALIDAD DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI Y LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA PARA LA COMPARTICIÓN DE UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES ENTRE ADMINISTRACIONES.

76/2021 IL - DDLCN

I. INTRODUCCIÓN

El Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno ha solicitado la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el Convenio de referencia.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 13.2, del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco. En relación ambos, con el artículo 7.1. i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y con el artículo 15.1 a) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

Acompaña a la solicitud la siguiente documentación:

- Convenio de Colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y la Diputación Foral de Gipuzkoa para la Compartición de una Red Pública de Telecomunicaciones entre Administraciones, y anexo I.
- Memoria justificativa de la iniciativa objeto del presente informe, realizado por el director de Tecnologías de la Información y la Comunicación, de 17 de mayo de 2021
- Informe jurídico emitido por la asesoría jurídica del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno en mayo de 2021.

- Memoria técnica final realizada por Director Técnico de Itelazpi S.A el 17 de mayo de 2021.

II. SOBRE LA EMISIÓN DEL INFORME DE LEGALIDAD EN EL CONVENIO DE REFERENCIA

- a) Objeto e instrumento jurídico para su formalización.

El objeto del convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y la Diputación Foral de Gipuzkoa es, según se determina en su cláusula primera, la regulación de las condiciones de planificación, operación y prestación de servicios soportados en una red de radiocomunicaciones móviles basada en TETRA y actualizada con base en las nuevas tecnologías radio complementarias más recientes para el conjunto de las Administraciones públicas vascas, así como la transmisión de datos y todos los futuros desarrollos tecnológicos que puedan soportarse en esta red. Asimismo, regula las necesidades individuales de cada institución firmante o posteriormente adherida, y las colectivas del conjunto de todas ellas, al tiempo que favorece la interconexión de voz y datos a través de la red de telecomunicaciones del Gobierno Vasco y desarrollos de nuevas tecnologías y servicios que se sustenten en esta red.

La propuesta se ubica en el marco de cooperación, colaboración y coordinación mutua que debe regir las relaciones entre las Administraciones Públicas, a que se refiere el artículo 3.1.k) y el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP). Del mismo modo, las Administraciones Públicas deben respetar en su actuación y relaciones el principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, así como el principio de servicio efectivo a los ciudadanos, conforme a los artículos 3.1.j) y 3.1.a) de la LRJSP, respectivamente.

En este sentido, con el fin de cooperar, colaborar y conseguir la coordinación mutua que debe regir las relaciones entre las Administraciones Públicas, el 6 de febrero de 2008 se firmó un convenio interinstitucional entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, las Diputaciones Forales de los Territorios Históricos y la Asociación de Municipios Vascos. A través de este convenio, se determinó una red única digital TETRA de voz y datos, satisfaciéndose las necesidades individuales y colectivas y favoreciendo las interconexiones, siendo determinante para los servicios de emergencia. No obstante, debido a las modificaciones legales existentes,

así como a los avances tecnológicos producidos, se consideró oportuno suscribir nuevos convenios que sustituyeran al firmado en el 2008, para seguir satisfaciendo las necesidades ciudadanas.

En consecuencia, por un lado, se firmó el 27 de noviembre de 2020 un Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Euskadi y la Asociación de Municipios Vascos (EUDEL) en los mismos términos del Convenio que estamos analizando, que dejaba abierta la posibilidad de adhesión de las diferentes administraciones locales (generales o institucionales) al mismo. Y, por otro lado, el Convenio que estamos analizando, el cual se va a firmar con la Diputación Foral de Gipuzkoa, dejando abierta la posibilidad de adhesión de las diferentes administraciones forales o autonómicas (generales o institucionales).

En relación al instrumento jurídico del Convenio poco podemos añadir al informe jurídico departamental, que explica la naturaleza jurídica del mismo, detallando las diferentes legislaciones a aplicar y la necesidad de que el Convenio se realice a través de Itelazpi S.A. como Operador Público de Telecomunicaciones de la Administración General.

b) Competencia

De acuerdo con el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus competencias, pueden suscribir convenios con otros sujetos de derecho público y privado, a fin de mejorar la eficiencia de la gestión pública y facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos. Por ello, vamos a pasar a analizar la competencia de los miembros firmantes.

Por un lado, la competencia del Diputado o Diputada General para firmar convenios, en su calidad de representante de la Diputación Foral de Gipuzkoa, viene regulada en el artículo 26.5 b) de la Norma Foral 6/2005, de 12 de julio, sobre Organización Institucional, Gobierno y Administración del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

De otra parte, el artículo 62.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, faculta al Lehendakari en la manifestación del consentimiento y suscripción de

los Convenios en nombre de la Comunidad Autónoma, salvo que el Gobierno Vasco faculte expresamente a otra autoridad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.1 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno, corresponde a los consejeros y a las consejeras ejercer la representación, dirección, gestión e inspección del Departamento del que son titulares, en las competencias que le estén legalmente atribuidas. En este caso, compete promover la presente propuesta de convenio al Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno al que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1.p) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, le corresponden, entre otras funciones los sistemas de información y telecomunicaciones corporativas.

En este sentido, la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación resulta competente para promover este expediente conforme al artículo 21 a) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

A la vista de las competencias que corresponden a cada una de las partes intervinientes en la materia objeto del borrador de convenio, convenientemente reflejadas en la parte expositiva del mismo, queda suficientemente acreditada la competencia de las partes intervinientes para la suscripción del convenio.

III- CONTROL DE LEGALIDAD

En cuanto al análisis del Convenio, sugerimos, tal y como indica el informe de la asesoría jurídica, que en la cláusula cuarta, relativa a las adhesiones que pudieran realizarse al Convenio, se debería poner Administraciones Forales (general o institucional), en vez de las administraciones locales (generales o institucionales). Entendemos que sería más coherente que las administraciones locales (tanto generales como instituciones) se puedan adherir al Convenio firmado el 27 de noviembre de 2020 entre la Administración Autónoma de Euskadi y EUDEL. Y, por lo tanto, circunscribirse las adhesiones en esta cláusula a las Administraciones Forales (general o institucionales). Asimismo, en la misma clausula se hace referencia a que las adhesiones de los departamentos y otras entidades forales (..), en este caso y de acuerdo con

el artículo 48 de la Ley 40/2015. Creemos que sería más adecuado decir las adhesiones de las administraciones forales , general o institucionales, puesto que aunque son los departamentos los que pueden firmar los Convenios, lo cierto es que las adhesiones se realizan por la propia institución que representan.

En relación a la cláusula sexta y en coherencia con la cláusula séptima, creemos que sería más adecuado mencionar a las que con posterioridad se vayan a adherir para que en el caso de se adhieran más entidades puedan participar en el grupo de trabajo. Y por ello, se propone añadir “ las instituciones firmantes y las posteriormente adheridas”.

Por último, recomendar que se numeren o se identifiquen mejor los anexos que se vayan a firmar en la ejecución del Convenio debido a que en la lectura del mismo se crea una confusión entre los diferentes anexos que vienen reflejados en el texto, identificándose por lo menos la firma de anexos en las cláusulas cuarta, quinta, novena, vigésima, vigesimosegunda y vigesimotercera.

IV. CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, a juicio de quien suscribe, y sin perjuicio de las observaciones y propuestas de mejora realizadas, informamos favorablemente al Convenio que se nos presenta.

Este es el informe que emito y que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho, en Vitoria-Gasteiz a 24 de junio de 2021.